



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 28/2017.

ACTORES: RAFAEL HERNÁNDEZ
CANCINO Y OTROS.

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIA: JULIANA VÁZQUEZ
MORALES.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diez de marzo de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara **improcedente** y **reencauza** a la instancia partidista correspondiente, la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro indicado, promovido por **Rafael Hernández Cancino y otros** ostentándose como aspirantes para la asignación a la candidatura del municipio de Cuitláhuac, Veracruz, a fin de controvertir el "**DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**", mediante el cual se dieron a conocer las solicitudes de registro aprobadas de las candidaturas a las presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Veracruz; y el registro de Dagoberto Valverde García, como candidato único, a la presidencia municipal de **Cuitláhuac, Veracruz.**

R E S U L T A N D O .

I. **Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda, se advierte lo siguiente:

a. Convocatoria. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó la convocatoria para el procedimiento para la selección de candidaturas para presidentes municipales, síndicos y regidores, de los municipios del estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.

El siete de febrero del año en curso, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, emitieron fe de erratas, respecto de dicho documento.

b. Registro de aspirantes. Del trece al diecisiete de febrero del año en curso, se realizó en la sede del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz, el registro de aspirantes a presidentes municipales y síndicos.

c. Inicio de precampañas. La etapa de precampañas en el proceso ordinario, inició el cinco de febrero del año en curso.

d. Acto reclamado. El veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Elecciones, después de la calificación y valoración del perfil de cada uno de los aspirantes registrados conforme la convocatoria de referencia, publicó la relación de las solicitudes de registro aprobadas, mediante el documento denominado: ***"DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE."***

El registro de precandidatos en el municipio de **Cuitláhuac, Veracruz**, donde los ahora actores aluden su participación quedó integrado como se ilustra a continuación:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DAGOBERTO VALVERDE GARCÍA
SINDICATURA	MARÍA RUTH PÉREZ FERNÁNDEZ

e. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El uno de marzo de dos mil diecisiete, Rafael Hernández Cancino, María Guadalupe Espinoza Hernández y Pablo Daniel Rueda Morales ostentándose como aspirantes para la asignación a la candidatura del municipio de Cuitláhuac, Veracruz, promovieron directamente ante este Tribunal Electoral de Veracruz, juicio ciudadano, a fin de controvertir el "**DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**", relativo al proceso de selección de las candidaturas a presidentes y presidentas municipales; síndicos y síndicas; regidores y regidoras de los ayuntamientos para el proceso electoral 2016-2017 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

f. Turno y requerimiento. Mediante acuerdo de dos de marzo del año en curso, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó la integración del expediente **JDC 28/2017** y turnarlo a la ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral local, asimismo, ordenó requerir a la responsable el trámite previsto en los artículos 366 y 367 de dicho ordenamiento.

g. Remisión de constancias. Posteriormente, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral se recibió el informe circunstanciado por parte de la responsable y demás constancias que integran el expediente, dando cumplimiento a lo solicitado.